

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3527.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en S. Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 7 Septiembre.*)

Anuncios oficiales

Núm. 425

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—Encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso fugado en la mañana del día 4 del actual, de la carcel de Monasterio de Badilla, Angel Angulo Ortiz, de 32 años, estatura regular, color sano, nariz chata, labios gruesos, pelo muy claro por detrás, viste pantalón chaqueta y chaleco de paño, faja negra, camisa blanca bordada y corbata rayas encarnadas y negras, boina color café y alpargatas cerradas, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 7 Septiembre 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 426

Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—Encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los confinados fugados en la noche del cinco del corriente del penal de Valladolid, cuyos nombres y señas personales se espresan á continuación, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 7 Septiembre 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Miguel Traeroll Garcés, natural de Calanda (Teruel), soltero, 25 años, de oficio albañil, pelo casta-

ño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca pequeña, barba poblada, color sano y estatura 1'680 milímetros.

José Llanos Doncel (a) Pepe, natural de Iznájar (Cordova), casado, 39 años, albañil, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, y su estatura 1'800 milímetros.

Gregorio Arin Fernández, natural de Ares (Zaragoza), 26 años, jornalero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, color sano, y estatura 1'620 milímetros.

José Gonzalez Lopez, de Jerez jornalero, 26 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, su estatura 1'600 milímetros, le falta un dedo en la mano derecha.

Núm. 427

Ayuntamientos.—Términos municipales.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual se halla la Exposición y R. D. expedidos por el Ministerio de Hacienda, que sigue:

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Autorizado por V. M., tuvo el honor el Ministro que suscribe de presentar á las Cortes en 25 de Julio último un proyecto de ley sobre formación de planos perimetrales de los distritos municipales de la Península é islas Baleares y Canarias, destinado á preparar por los medios más prácticos á juicio del Gobierno, la formación del catastro de la riqueza territorial, y á dotar á la administración económica, mientras este tan deseado fin pueda llegar á conseguirse de datos ciertos que le sirvan para discutir con los Ayuntamientos y contribuyentes cuál sea la verdadera riqueza imponible de su localidad respectiva. Otros trabajos parlamentarios que ocuparon al Congreso de los Diputados desde aquella fecha hasta la en que fueron suspendidas sus sesiones, impidieron que el proyecto de ley fuese discutido y aprobado con la urgencia que demandan todos los de carácter económico encaminados á la reforma de los tributos, para hacerlos más llevaderos, mediante una equitativa distribución; pero es de esperar que cuando de nuevo reanuden las Cortes sus tareas, no se dilate mucho tiempo la aprobación del expresado proyecto, y como para practicar las operaciones que en el

mismo se ordenan es indispensable como trabajo previo determinar las líneas divisorias de un término municipal con otro, con objeto de que las comisiones de trabajo no necesiten invertir en esta operación preliminar, que pueden efectuar por sí mismo los Ayuntamientos, un tiempo utilizable para la formación y medicion de los planos perimetrales, y por otra parte la próxima estación de Otoño es la más á propósito en los pueblos agrícolas para esta clase de trabajos, el Ministro que suscribe considera preciso adelantar la referida operación de señalamiento de límites, que en todo caso siempre llenaría una necesidad pública frecuentemente sentida; y á este fin tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Venancio González.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos de la Península, islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente á la renovación de los hitos ó mojones permanentes que determinen las líneas divisorias de sus respectivos términos municipales. Se exceptúan las provincias de Albacete, Cádiz, Córdoba, Jaén, Madrid, Málaga, y Sevilla, en las cuales están terminados por el Instituto geográfico y estadístico los trabajos del mapa.

Art. 2.º Los hitos ó mojones se levantarán ó renovarán donde no existan, atendiendo solamente á la posesión de hecho, en el momento en que se lleve á cabo la operación, y sin perjuicio de variar la línea, previas las formalidades legales, cuando se resuelva cualquiera cuestión que pueda existir pendiente entre Ayuntamientos colindantes. Los pactos ó convenios que los pueblos tengan entre sí, celebrados para distribuir los cupos de la contribución territorial entre los que siendo vecinos del uno sean terratenientes en el otro y tengan sus propiedades reunidas, no se tendrán en cuenta para la determinación de límites y medicion de cada término municipal, las cuales

deberán arreglarse á la línea jurisdiccional.

Art. 3.º Los hitos ó mojones se colocarán de manera que desde cada uno de ellos sea visibles el anterior y el posterior blanqueándolos donde esto sean posible, á fin de que se divisen también á larga distancia.

Art. 4.º La construcción de los mojones se llevará á efecto de la manera más sólida y duradera que sea posible con los materiales de que se pueda disponer sobre el terreno, y estableciendo en todos una señal particular permanente que permita su comprobación en todo tiempo.

Art. 5.º Cuando la línea pueda determinarse por medida de hitos de piedras, se grabarán en ellos ó se marcará de un modo también permanente las iniciales correspondientes al distrito municipal respectivo en la cara que mire á la población.

Art. 6.º Cuando la líneas divisoria de dos términos municipales siga en todo ó en parte la margen ó la corriente de un río arroyo, ó esté determinada por un camino, cañada ó vereda, no se establecerán mojones en esta parte del perímetro, y sólo se marcarán dos en sus extremos que enlacen con el resto de aquella, haciéndolo así constar en el acta de amojonamiento.

Art. 7.º Para proceder á las operaciones á que se refieren las disposiciones anteriores, los Ayuntamientos nombrarán una Comisión de tres individuos de su seno, que será presidida por el Alcalde y auxiliada por el Secretario y por dos peritos conocedores del término municipal y de larga práctica en él, cuya Comisión llevará á cabo la renovación del amojonamiento y levantamiento de las actas.

Art. 8.º El acto del señalamiento se anunciará por edictos y pregones en cada localidad, y se hará saber por comunicación oficial, de la cual se recogerá recibo á los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos colindantes con tres días de antelación.

Art. 9.º Todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento, se harán constar en acta detallada, firmada por los asistentes al acto; en la cual se consignarán también cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea del perímetro, describiendo su dirección, forma y dimensiones, así como la distancia que medie entre uno y otro mojón, los materiales de que éstos se hallen compuestos, la señal especial á que se refiere el art. 4.º y su respectivo número. De

dicha acta, que quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento, se remitirán dos copias al Gobierno de provincia y una á la Delegación de Hacienda.

Art. 10. Cuando al acto del amojonamiento concurren los propietarios de terrenos que haya de tocar ó atravesar la línea, ó los representantes de los Ayuntamientos cuyos distritos municipales sean colindantes, serán oídos por las Comisiones y examinados los títulos ó documentos que presentaren, siendo conducentes al esclarecimiento de la verdadera dirección de aquélla; pero el acto de renovación de los mojones no producirá efectos en cuanto al estado posesorio ni á la propiedad de ningún predio.

Art. 11. Cuando dos Ayuntamientos, cuyos términos se hallen colindantes, no estuviesen conformes en cuanto á la situación de alguno ó algunos de los mojones que marquen la línea divisoria, cada una de las Comisiones establecerá ó restablecerá los que, según los antecedentes obrantes en su archivo y la declaración de los peritos, crea corresponder á la línea que su respectivo Ayuntamiento mantenga, sin perjuicio de que en su día, y por los trámites legales y Autoridades competentes, se dirima la discordia y se determine la línea que en derecho corresponda. Si hubiese conformidad entre ambos Ayuntamientos, unos mismos mojones servirán para los dos términos, marcándose en la cara del mojón que mire á la población respectiva la señal especial y el número á que se refieren las disposiciones 4.^a y 9.^a

Art. 12. Los peones auxiliares y bagajes que las respectivas Comisiones necesiten para llevar á cabo las operaciones prevenidas en las disposiciones anteriores se suministrarán por prestación vecinal, según lo establecido para estos casos en la ley Municipal vigente, y los gastos que dichas operaciones ocasionen se costearán por los fondos municipales, con aplicación al capítulo correspondiente, ó al de «imprevistos» donde no exista crédito al efecto, formándose en último caso un presupuesto especial con este objeto.

Art. 13. Los Alcaldes darán parte á los Gobernadores de las provincias y Delegados de Hacienda del nombramiento y constitución de la respectiva Comisión, del comienzo de las operaciones, y cada ocho días de su marcha y adelantos. También pondrá en conocimiento de la Administración de Hacienda de su partido el día en que comiencen y el en que terminen la operación de amojonamiento.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda
Venancio González

Y al disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y cumplimiento por parte de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de estas islas, les recomiendo lo verifiquen con toda la celeridad posible, poniendo el mayor cuidado en no omitir ninguno de los detalles y formalidades que se ordenan, y den cuenta á este Gobierno y á la delegación de Hacienda de los nombramientos que hagan de las Comisiones á que se refiere el artículo

7.^o de su constitución, del comienzo de las operaciones y cada ocho días de su marcha y adelantos, con lo demás que se ordena en el artículo 13.

Palma 7 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Num. 428

Cuentas municipales.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual se halla la siguiente.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La rendición de cuentas municipales, servicio quizás el más importante de la administración, viene efectuándose, en general, con poco celo por los Ayuntamientos, á pesar de lo ordenado por las leyes, cuyo cumplimiento ha sido recordado en diversas circulares.

Son en gran número las cuentas en que para su despacho y aprobación no se ha seguido el orden de ejercicios; sistema vicioso é ilegal, que ha originado una perturbación en la contabilidad municipal, que merma los recursos de los Ayuntamientos, y que es causa de grandes perjuicios para los cuentadantes. Aparte de que una cuenta no puede ser exacta si la del ejercicio anterior no ha sido formada y aprobada, el hecho de no conocerse la existencia que ésta arroje, puede ser origen de abusos que lastimen los intereses del Municipio, y lo son en realidad el que no ingresen en arcas, ó tenga lugar el ingreso á larga fecha de cantidades procedentes de responsabilidades que no fueron declaradas en tiempo oportuno. Perjudica á los cuentadantes, porque el excesivo plazo que transcurre desde que las rindieron, hasta aquél en que tienen que dar sus descargos, suele ser causa muchas veces de que éstos no puedan concretarse.

Las Corporaciones municipales disculpan en algunos casos su falta con accidentes de fuerza mayor, otras oponen el más punible abandono á cuantos recuerdos se las dirige. Justificar aquéllos y remediar sus consecuencias, por una parte, y apremiar de una manera enérgica á los Ayuntamientos debe ser ocupación constante de los Gobernadores desde este momento.

Servicio de tal importancia requiere la adopción de enérgicas disposiciones que le regularice y haga cesar el estado de perturbación en que en la actualidad se encuentra, disposiciones á las que debe preceder para que tenga un fin práctico el conocimiento exacto del número de cuentas que están sin despachar, así como las causas que han motivado su retraso.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

1.^o Que por los Gobernadores, tan pronto como reciban la Real orden, exijan de los Ayuntamientos un estado de las cuentas que están pendientes de formación ó despacho, dividiéndolas en corriente y atrasadas, siendo éstas las anteriores á 1.^o de Julio de 1886, según preceptúa la Real orden de 31 de Mayo del propio año, y acompañadas de observaciones en que se haga constar

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Septiembre del año económico de 1889 á 1890.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.^a de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.^o de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capitulos.	GASTOS.	Pesetas.
1. ^o	Administración provincial.	6522'00
2. ^o	Servicios generales.	1425'00
3. ^o	Obras obligatorias.	"
4. ^o	Cargas.	354'00
5. ^o	Instrucción pública.	14868'00
6. ^o	Beneficencia.	30908'00
7. ^o	Corrección pública.	1591'00
8. ^o	Imprevistos.	1500'00
9. ^o	Nuevos establecimientos.	"
10. ^o	Carreteras.	"
11. ^o	Obras diversas.	2916'00
12. ^o	Otros gastos.	1424'00
13. ^o	Resultas.	"
14. ^o	Ampliación.	"
15. ^o	Movimientos de fondos ó suplementos.	"
16. ^o	Devoluciones.	"
	Total.	61508'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 61508 pesetas. Palma 2 de Septiembre de 1889.—El Contador, Lino Pinillos.

el estado en que la misma se encuentra, es decir, si está formada ó pendiente del informe del Síndico ó del dictamen de la Junta municipal, y causas que han motivado el retraso, así como también si su aprobación corresponde al Tribunal de Cuentas del Reino ó al Gobernador, con arreglo á lo que ordena el artículo 165 de la ley Municipal.

2.^o Que se haga igual reclamación á las Diputaciones, debiendo dichas Corporaciones consignar si las Comisiones provinciales han emitido el informe que preceptúa el artículo mencionado, exponiendo en caso contrario las razones de no haberlo verificado.

3.^o Que en iguales términos se formen por los Gobernadores de las que existan pendientes de su aprobación ó de remisión á este Ministerio, con las observaciones ya repetidas.

4.^o Que el plazo para el cumplimiento de este servicio por parte de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos será el de diez días, á contar desde que reciban la orden, y el de un mes á los Gobernadores para la remisión á este departamento de los datos reclamados, término que comenzará el día en que sea en su poder esta Real disposición, á cuyo efecto ocurarán el oportuno recibo. Estos plazos serán imperrogables.

Y 5.^o Que los Gobernadores empleen los medios que tienen dentro de la legislación actual para el exacto cumplimiento de este servicio, bajo su más estricta responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Administración local.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y el más exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia.

Palma 8 Septiembre 1889.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Resultando de las noticias recibidas en este departamento, que se ha desarrollado el cólera morbo en la Mesopotamia (Asia).

Vistos los artículos 30, 35, y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12.^a, (*Gaceta* del 21 de Marzo último); 17 de Mayo de 1880, regla 2.^a, caso 2.^o (*Gaceta* del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13.^a (*Gaceta* del 1.^o de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (*Gaceta* del 13), este Ministerio ha acordado prevenir á V. S. se imponga á las procedencias del Golfo Pérsico la cuarentena correspondiente con arreglo á las citadas disposiciones, según las circunstancias sanitarias de los buques.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones

de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1889.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Gaceta 1.º de Setiembre

Anuncios Oficiales.

Num. 430

ADMINISTRACIÓN

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Sección de Contribuciones Indirectas.
Negociado Estancadas.—Anuncio.

La Dirección general de Contribuciones indirectas en circular fecha 2 del que rige, dirigida al Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en uso de la facultad que concede el artículo 15 del Reglamento de 31 Diciembre de 1881, para llevar á efecto la ley del timbre, ha acordado que al finalizar el día 30 del mes actual, se retiren de la venta los timbres de correos y telégrafos que en la actualidad se usan, á escepción de los de un centimo de peseta sustituyéndolos con otros denominados de comunicaciones que ostentan el busto de S. M. el Rey (q. D. g.) Don Alfonso XIII, los que desde el día primero de Octubre próximo se pondrán en circulación.

Para evitar molestias al público que les ocasionarian las operaciones de cange, la propia Dirección general concede á las Sociedades, Corporaciones, Establecimientos y particulares, la facultad de utilizar hasta el 31 de Diciembre del actual año, los timbres de correos y telégrafos que tengan en su poder de la emisión corriente, el citado día 30 de este mes; que dando los mismos fuera de circulación al terminar aquél plazo que se les señala.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Sociedades, Corporaciones, Establecimientos y particulares que pueda interesar.

Palma 7 Setiembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

Num. 431

COMISIÓN DE REPRESENTANTES
DEL GREMIO DE LIQUIDOS DE CAPDEPERA

El reparto gremial del grupo de líquidos, correspondiente al actual ejercicio, permanecerá espuesto á efectos de reclamación en la Consistorial de esta villa, por término de ocho dias hábiles, á contar desde la fecha, durante los cuales podrán presentar los señores agremiados, las reclamaciones escritas que tengan por conveniente.

Tan luego termine el referido plazo, tendrá lugar en el mismo local el juicio de agravios, en cuyo acto podrán aducirse reclamaciones verbales; pero una vez terminado ninguna será admitida.

Capdepera 7 Setiembre de 1889.—El Presidente, Antonio Ferrer

Num. 432

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Acordado por el Ayuntamiento, intentar el medio de hacer efectivo por agremiación los derechos de consumos de alcoholes aguardientes y licores para el año que rige 1889-90 con sugestión á la ley y Reglamento de 21 de Junio último, se convoca á los espendedores, sean ó no fabricantes para que en el término de ocho dias presenten las proposiciones oportunas para celebrar despues dichos conciertos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Bañalbufar tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Jaime Font.—Juan Endolz, Secretario.

Num. 433

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Ultimados los repartimientos de Consumos y gremial obligatorio, del año económico actual, por las Juntas nombradas al efecto quedan expuestos al público por espacio de ocho dias hábiles en la casa Consistorial, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á efectos de reclamación, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Campos 6 Setiembre de 1889.—El Alcalde, Antelmo Obrador.—Por A. del Ayuntamiento, El Secretario, Antonio Bannasar.

Num. 434

AYUNTAMIENTO DE SOLLER.

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de cinco del actual el proyecto de puente sobre el torrente mayor en el punto denominado Cas Jurat de este término, se anuncia al público que estará espuesto á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de veinte dias á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sóller 7 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Juan Joy.—P. A. del A, Miguel Lanuza, Secretario.

Num. 435

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA.

Declarada desierta por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, se anuncia concurso por término de treinta dias á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo deberán los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Son Servera ocho Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde Teniente 1.º, Cristóbal Sureda.—Julián Carrió, Secretario interino.

Num. 436

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Obras públicas.

El día veinte y uno del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante una Comisión del Ayuntamiento presidida por el infrascrito Alcalde y por medio de pliegos cerrados la subasta para la construcción de sesenta y cuatro nichos y una portada en el Cementerio Católico de esta Ciudad; cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de novecientos setenta y cinco pesetas y no se admitirá ninguna postura que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberá construirse un depósito en la Caja municipal de cincuenta pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Las proposiciones se harán en papel del sello undécimo y conforme al adjunto modelo, presentándolas á la mesa de subasta.

Mahon 5 de Setiembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Sebastian Vinent.

Modelo de proposición.

Don.....vecino de.....según cédula personal n.º.....que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de construcción de sesenta y cuatro nichos y una portada en el Cementerio Católico de esta Ciudad, ofrece ejecutar dichas obras con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.....(en letras).....pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 437

Beneficencia.

El día 21 del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, y ante una Comisión del Ayuntamiento presidida por el infrascrito Alcalde la subasta para la construcción de un edificio destinado á cuadras, cochera, pajar etc. en la huerta del Hospital municipal y el derribo de dos cocheras situadas á la entrada de la carretera de San Luis con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil cuatrocientas setenta y una pesetas veinte y cinco céntimos y no se admitirá postura que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse un depósito en la caja municipal de ciento veinte y cinco pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Las proposiciones se harán en papel del sello oneno y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados á la mesa de subasta.

Mahon 5 Setiembre de 1889.—El Alcalde-Presidente, Sebastian Vinent.

Modelo de proposición

Don.....vecino de.....según cédula personal número.....que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de construcción de un edificio destinado á cuadras, cochera, pajar y demás en el Hospital municipal de esta ciudad, ofrece ejecutar dichas obras con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.....(en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Num. 438

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación de los Jueces Municipales Suplentes nombrados para esta Capital y pueblos del Territorio de esta Audiencia que han de ejercer el cargo durante el bienio de 1889 á 1891.

PARTIDO DE IBIZA

Ibiza, D. Francisco Medina Ribas.
Formentera, D. Juan Costa Mayans.
San Antonio, Don Vicente Rosselló Riera.
Santa Eulalia, D. José Serra Serra.
S. Juan Bautista, D. Mariano Roig Roig.
San José, D. Vicente Ferrer Prats.

PARTIDO DE INCA

Inca, D. Antonio Serra Caimari.
Alcudia, D. Mariano Calvis Reimés.
Alaró, D. Bartolomé Roig Garau.
Binisalem, D. Melchor Quintana Bestard.
Buger, D. Gabriel Villalonga Siquier.
Campanet, D. Bartolomé Mestre Peicás.
Costitx, D. Juan Amengual Arrom.
Escorca, D. Juan Solivellas Mestre.
Lloseta, D. Lorenzo Ferragut Abrinas.
Llubí, D. Arnaldo Serra Perelló.
Maria, D. Pedro Más Buñola.
Muro, D. Juan Oliver Carrió.
Santa Margarita, D. Pedro Calafat Reus.
Pollensa, D. Miguel Llobera Axartell.
Sansellas, D. Jaime Llabrés Cirer.
Selva, D. Miguel Puigserver Cánaves.
Sineu, D. José Ramis Costa.

PARTIDO DE MAHON

Mahon, D. Andrés Corantí Carreras
Alayor, D. Cristóbal Meliá Rosselló.
Ciudadela, D. Diego Capellá Mercadal.
Ferrerias, D. Juan Gomila Seguí.
Mercadal, D. Antonio Vicarises Coll.
Villa-Cárlos, D. Francisco Pons Gonalons.

PARTIDO DE MANACOR

Manacor, D. Melchor José Cloquell Sebastia.
Artá, D. Rafael Ginard Lliteras.
Campos, D. Bartolomé Garcías Balles-ter.
Capdepera, D. Gabriel Melis Terrasa.
Felanitx, D. Bartolomé Obrador Maimó.
Petra, D. Juan Vicens Vicens.
Porreras, D. Gaspar Barceló Sastro.
Montuiri, Don Bartolomé Ramonell Miralles.
San Juan, D. Mateo Bauzá Mayol.
Santany, D. Antonio Adrover Pons.
Son Servera, D. Juan Lliteras Sureda.
Villafranca, Bartolomé Bauza Bover.

PARTIDO DE PALMA

DISTRITO DE LA CATEDRAL

Catedral, D. José Llompard Sagristá.
Algaida, D. Miguel Fiol Ribas.
Marratxí, D. Francisco Pastor Serra.
Llullmayor, D. Sebastian Gamundí
Monserrat.

DISTRITO DE LA LONJA

Lonja, D. Juan Ginard Ferrer.
Andraitx, D. Bernardo Jofre Alemañy.
Bañalbufar, D. Miguel Albertí Albertí.
Buñola, D. Miguel Far Nadal.
Calviá, D. Miguel Sans Jaume.
Deyá, D. Miguel Colom Bauzá.
Esporlas, D. Miguel Sbert Camps.
Establiments, D. Antonio Coll Tomás.
Estalenchs, D. Miguel Vila Palmer.
Fornalutx, D. Juan Arbona Ballester.
Puigpuñent, D. Vicente Veñy Martorell.
Santa Eugenia, D. Gabriel Vidal Martorell.
Santa Maria, D. Miguel Torrens Busquets, de Andrés.
Sóller, D. Andrés Oliver Joy.
Valldemosa, D. Pedro Fiol Martí.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro la presente en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y la firmo en Palma á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario de Gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 439

Don José García Gallego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una finca propia de Francisco Sansó y Gomila sita en el distrito de Son Moix de éste término de cabida de setenta y una áreas, tres centiáreas, once decímetros y ochenta y cuatro centímetros, lindante por Norte y Sur con el predio denominado Son Moix, por Este, con tierras de dicho predio Son Moix y por Oeste con tierras de Antonio Pont afecta al censo ánuo de veinte y dos pesetas y media y una gallina pagadera á los herederos de D. Joaquín Fonticheli, cuya finca queda justipreciada en mil quinientas ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos, y se vende para con su producto hacer pago á Francisca Ana Puigros y Mascaró de la cantidad de mil pesetas intereses al seis por ciento desde el catorce de Junio del año último y costas causadas y á causar quedando señalado para el remate el día veinte y siete del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado ó en la caja sucursal de Depósito el diez por ciento del justiprecio.

2.^a Que el título de dominio estará de manifiesto en la Escribanía. Y que del precio del remate serán baja los censos á que está afecta dicha finca capitalizados al seis por ciento.

3.^a Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

Dado en Manacor á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—José García Gallego.—P. S. M. Bartolomé Sureda.

Num. 440

Don Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Gabriel, D.^a Carolina, D.^a Margarita, D.^a Juana y D.^a Ana Saura y Carreras á la herencia de su hermano D. Gaspar Jorge Saura y Carreras natural y vecino que era de Ciudadela en la que falleció el día cinco de Mayo último, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de dicho finado promovido por el referido su hermano D. Gabriel, previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Rodríguez de Guevarra.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 441

CÉDULA DE CITACION

En virtud de providencia del día de ayer de D. Pedro Siquier y Pizá, Juez municipal suplente de esta villa encargado de este Juzgado recaída en el expediente juicio verbal promovido por D. Miguel Rebas y Figuerola Procurador del Juzgado de primera instancia del partido de Inca en concepto de apoderado de su hermano D. Antonio Rebas Figuerola contra Margarita Pericás y Tugores, vecina que fué de esta villa, y cuyo paradero se ignora, sobre pago de treinta y cinco libras moneda mallorquina ó sean ciento diez y seis pesetas sesenta y cinco céntimos imperte de una anualidad de interés vencida en trece de Abril último, producidos por las quinientas libras de dicha moneda que al siete por ciento anual le prestó en escritura pública otorgada en igual día de mil ochocientos setenta y siete, se cita á dicha Pericás y Tugores para que el día vigésimo á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezca en este Juzgado acompañada de su marido Juan Rian y Cladera á las tres de la tarde á celebrar el juicio verbal indicado, que por falta de comparecencia se seguirá en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

La Puebla veinte y ocho Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan Garriga, Secretario.

Num. 442

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Ciudad en providencia de veinte y cuatro del actual sobre reclusión definitiva de D. Manuel Fano Orbe, natural de Santander, D. Francisco Plá y Brososa natural de Barcelona. D. Antonio Gavás y Gonzalez natu-

ral de Zaragoza, D. Lorenzo Marco y Martínez, natural de Alfaro (Logroño), D. Dionisio de Oriol y Serrano, natural de Flix (Tarragona), D. Rafael Davi y Lujellá natural de Sabadell (Barcelona), D. Francisco Mestre y Font natural de Palma de Mallorca, D. José Sainz de la Calleja y Martínez natural de Bocos (Búrgos) D. Pedro Boix y Gomá natural de Llobera (Lérida) D. Juan Planas y Rosich natural de Barcelona, D. José Busquets y Barden natural de Barcelona, D. José Gaspar y Enriquez natural de Versacruz; D. Juan Bt^a Aulestia y Prats natural de Porrera (Tarragona) D. Rafael Ponset y Ros natural de Barcelona, D. José Mansi y Sabaté natural de Montblanch (Tarragona) Doña Rosa Rafart y Gabarrós natural de Balldan (Barcelona) Doña Maria Mestres y Barmes natural de Maspujols (Tarragona) D.^a Roberta Jover y Grañent, natural de Mequinenza (Zaragoza), D.^a Emilia Cumplido y Astaburnaga, natural de Buenos Ayres, D.^a Concepción Zaragoza Zaragoza natural de Silla (Valencia) D.^a Teresa Puntas y Estibill natural de Barcelona, D.^a Fidela Portabella y Más natural de Vich (Barcelona) D.^a Flora Triedu y Metje natural de Mataró (Barcelona) D.^a Carmen Fernandez Calzada natural de Santi Espiritus, Doña Clara Viñuales y Domenech natural de Tortosa (Tarragona) D.^a Elisa Sancho y Navarro, natural de Valencia D.^a Matilde Claramunt y Font natural de Vilafranca del Panadés (Barcelona) D.^a Enriqueta Ramirez y Sejtgeui natural de Alfaro (Logroño) y D. Manuel Barraquer y Puig natural de Barcelona se cita y emplaza á los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes comparezcan en dicho expediente á fin de oírles acerca la referida reclusión bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin comparecer se resolverá sin su audiencia parándoles los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por D. Luis Durán, José de Arce.

Núm. 443

Don Francisco Romero y Zamorano, Capitan graduado segundo ayudante del Regimiento Lanceros del Principe 3.^o de Caballería fiscal de la causa seguida en el mismo Regimiento contra el Soldado del primer Escuadron del Ciudadano Cuerpo, Antonio Riera Manresa, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Soldado que fué del primer Escuadron del referido Regimiento Antonio Riera Manresa, natural de Manacor «Baleares» hijo de Bernardo y de Andrea avencinado últimamente en el pueblo de Felanitx de la indicada Provincia, de oficio labrador, de veinte años de edad y cuyas señas personales son las siguientes; estatura un metro seiscientossetenta y seis milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire bueno, su producción buena, soltero y como seña particular un lunar en la barba, para que en el tér-

mino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la indicada provincia comparezca en el cuartel de los Doks que en esta capital ocupa este Regimiento Lanceros del Principe para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que lesigo: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y sujeto á los perjuicios que por ello haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades tanto Civiles como Militares para que practiquen activas diligencias hasta conseguir la captura del referido procesado, y de ser habido sea conducido en clase de preso y á disposición de la autoridad superior Militar de la Provincia, dándose cuenta á esta fiscalía sin demora para la resolución que proceda, pues así lo tengo acordado.

Expedida en Barcelona á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Romero.

Num. 444

El Comisario de Guerra interventor de las factorías de Subsistencias y Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo adquirirse para las atenciones de dichas factorías los artículos siguientes: Harina flor, galleta de 1.^a, leña de rama para horno, cebada, paja para pienso; jabon duro de 1.^a, leña de tronco y ceniza, se convoca á los tenedores de los espresados artículos que quieran presentar muestras y proposiciones en el concurso que tendrá lugar en la citada Comisaría, el día 19 del actual á las once de su mañana.

Palma 6 de Septiembre 1889.—Juan Alomar.

Num. 445

El Comisario de Guerra Interventor de la factoría de Utensilios de esta plaza.

Hace saber; que debiendo procederse á la venta del trapo y demás aprovechamientos resultantes del trazo de las ropas y efectos dados de baja en dicha factoría en el 2.^o y tercer trimestre de 1888-89, se convoca por el presente anuncio á una licitación verbal que tendrá lugar el día veinte y siete del actual á las once de su mañana en esta Comisaría de Guerra sita en la Calle del Socorro y bajo los precios límites que á continuación se detallan.

67'400 kilogramos de trapo de algodón á 0'20 pesetas el kilogramo.

105'600 Id. de id. de hilo á 0'30 id. el id.

70'000 Id. de id. de lana á 0'10 id. el id.

3'000 Id. de hierro viejo á 0'14 id. el id.

906'00 Id. de madera vieja á 0'02 id. el id.

El autor de la mejor proposición aceptada satisfará en el acto su importe en metálico; y habrá de retirar de la factoría los expresados efectos en el plazo máximo de tres días contados desde el en que se le notifique la aprobación de su oferta.

Palma 6 de Setiembre 1889.—Juan Alomar.